



25 de Octubre de 1847.

Para fijar la cantidad q.  
ha de deducirse a la Comuni-  
dad de Hered. en concepto  
de diurno Sr. y situado, y  
en virtud de lo estipulado en  
la condición 2.<sup>a</sup> de la contra-  
ta la cual entre otras cosas  
dice = "Entregar el diurno  
Sr. y situado como lo espe-  
tan actualmente"; y refi-  
riéndose esto a el año en q.  
dicha contrata se efectuó;  
expreso se iría p.<sup>a</sup> exhibirme  
los documentos o libros en  
q.<sup>a</sup> resulte el número de  
jauzgas q.<sup>a</sup> los Hered.  
entregaban entonces a la Ha



cienda, e igualmente las  
que sean necesarias para jus-  
tificar cualquier variación,  
si es que posteriormente ha  
sufrido alguna.

At. dirigirme a V.  
para que me suministre  
expresados antecedentes lo  
hago imputado por los me-  
tros siguientes; En primer  
lugar, porque si V. poseen  
los documentos necesarios pa-  
ra aclarar este negocio, se vi-  
tan las consultas q. en otro  
caso tendré q. hacer; y que  
entorpecerán el pronto termi-  
no de la liquidación, y por  
consecuente el pago del  
por plazo: y en segundo

porque no existe ningun documento sobre esta particular en esta Admón.

Dios que a Sra. d.  
triana 25 de octubre de 1817

Jose Perez y Sotillo

Con mi intervencion

Adipe de Triguero

Sr. Diputados de la Comunidad de Hered. de  
esta Fabrica de col